

**COMUNICADO DE GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS AL MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA**

Cordial saludo.

Atendiendo las inquietudes del Magisterio del Valle frente a la nueva reclamación de la **bonificación por servicios prestados**, bonificación que aplica para los empleados públicos del orden territorial y que no se paga al Magisterio, y sobre otros asuntos legales, es importante hacer los siguientes comentarios y precisiones:

1. La bonificación por servicios prestados del decreto 2418 de 2015, que se otorga a los empleados públicos del orden territorial, **excepto al Magisterio**, y que se va a demandar, consiste en el pago por cada año de servicios, del 50% del valor conjunto entre la asignación básica y los gastos de representación, siempre que no supere \$1.395.608,00, y del 35% del valor del salario para los maestros que superen este tope;
2. La bonificación por servicios prestados indicada anteriormente y que se va a demandar por parte de Giraldo Abogados & Asociados, y sobre la cual se está pidiendo al Magisterio que entregue los poderes respectivos, es diferente a la bonificación por servicios prestados que se había demandado con anterioridad contenida en la ley 91 de 1989 y el decreto 1042 de 1978, la cual no prosperó debido a la sentencia C-402 de 2013 de la Corte Constitucional;
3. La bonificación por servicios prestados del decreto 2418 de 2015 indicada, es diferente a la bonificación pedagógica que empieza a regir a partir del 1 de enero de 2018 y no son incompatibles. De ahí la importancia de reclamarla este año, para que no se confunda con dicha bonificación pedagógica.
4. Frente al reconocimiento y pago de la prima de servicios contenida en el Decreto 1545 de 2013, y que el Ministerio niega en Cali por estar pagando la prima extralegal, el Tribunal del Valle ha emitido fallos indicando que se debe pagar dicha prima de servicios del Decreto 1545 de 2013 adicionalmente a la extralegal al considerar que las dos primas no son incompatibles. En consecuencia quien no ha realizado el trámite aún de la demanda de la prima contenida en el Decreto 1545 de 2013, debe acercarse a nuestra oficina para demandar y obtener también este reconocimiento.
5. Así mismo, los **1.503** docentes del Departamento del Valle que a través de nuestra firma **Giraldo Abogados & Asociados** obtuvieron sentencia favorable del retroactivo de la prima de servicios contenida en la ley 91 de 1989, deben acercarse a nuestra oficina a suscribir el poder para el cobro de la sentencia de esta prima de servicios, **en forma urgente**.
6. Se recuerda al Magisterio del Valle que se siguen adelantando por parte de **Giraldo Abogados & Asociados** las demandas para la **reliquidación de la pensión por los factores salariales y las demandas de la sanción por mora en el pago tardío de las Cesantías**. Sobre este último aspecto, es importante informar que por la actuación del Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, gerente de Giraldo Abogados & Asociados, con la presentación de 29 tutelas, obtuvimos un pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU-336 de 2017 de mayo 18 Magistrado Ponente Dr. Iván Humberto Escruería Mayolo, en donde se reconoció que al Magisterio se le aplica la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 para el reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías, fallo decisivo para el Magisterio frente a dicho reconocimiento.

Los invitamos en consecuencia a adelantar estos procesos con **Giraldo Abogados & Asociados** a quienes pueden contactar en Cali en la Calle 12 No. 3-37 Pasaje Calle Real, Fijo 8880636- 8880640- Celular 3187074790- 3187072509- 3147763457 o en [www.giraldoabogados.com](http://www.giraldoabogados.com) o pueden también agendar una cita con ellos para ser visitados en sus Colegios.

Cordialmente,



---

**RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS**